

PROYECTO DE LEY QUE REVIERTE LAS CONCESIONES MINERAS OCIOSAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO PERUANO

Los Congresistas miembros de la Bancada Parlamentaria de **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el presente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REVIERTE LAS CONCESIONES MINERAS OCIOSAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO PERUANO

Artículo 1. Objeto de la Ley

EL objeto de la presente ley es revertir las concesiones mineras ociosas a la administración del Estado Peruano, para promover la formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales, a fin de frenar la minería ilegal.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es la recuperación de la administración de las áreas de concesiones mineras ociosas, buscando la desconcentración de la riqueza producto de la explotación de los recursos minerales y generar oportunidades de trabajo digno en el marco de la normativa vigente.

Artículo 3. Modificación de los artículos 38, 39 y 40 del Capítulo I: En Concesiones Mineras del Título Sexto: Obligaciones de los Titulares de Concesiones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobada por el Decreto Supremo N° 014-92-EM

Se modifica los artículos 38, 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobada por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, en los siguientes términos:

Artículo 38. [...]

Las autoridades competentes del sector de minería, deberán realizar inspecciones periódicas a las concesiones mineras para verificar el cumplimiento progresivo de las obligaciones de trabajo. La falta de actividad minera comprobada o la falta de producción mínima al término del décimo año facultará al sector competente a declarar la caducidad total o parcial del derecho minero de las concesiones mineras ociosas y su reversión a la administración del Estado.

Artículo 39.- [...]

El Derecho de Vigencia es de **US\$ 3,00** o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada, **hasta 10 000 hectáreas**.

El Derecho de Vigencia es de **US\$ 6,00** o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada, **de 10 000 a 50 000 hectáreas**.

El Derecho de Vigencia es de **US\$ 10,00** o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada, **mayor de 50 000 hectáreas**.

[...]

El pago del Derecho de Vigencia se efectúa ante la autoridad minera competente, esta verifica su cumplimiento de manera automática y electrónica. El incumplimiento en el pago del Derecho de Vigencia en los plazos establecidos genera consecuencias previstas en la normativa minera, incluida la suspensión o caducidad del derecho minero de las concesiones mineras ociosas y su reversión a la administración del Estado.

[...]

Artículo 40.- En caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al **5%** de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. **En el caso de incumplimiento de los pequeños mineros deberán pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. En el caso de incumplimiento de los mineros artesanales deberán pagar una penalidad equivalente al 1% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.**

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo quinto año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al **8%** de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. **En el caso de los pequeños mineros deberán pagar una penalidad equivalente al 3% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. En el caso de los mineros artesanales deberán pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.**

[...]

En el caso de los pequeños mineros deberán pagar una penalidad equivalente al 4% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva. En el caso de los mineros artesanales deberán pagar una penalidad

equivalente al 3% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.

Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del trigésimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título, caduca la concesión minera de forma general para todos los concesionarios.

En caso de incumplimiento del pago de las penalidades en el plazo establecido constituye causal de caducidad parcial o total del derecho minero de las concesiones mineras ociosas y su reversión a la administración del Estado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a la normativa.

Mientras siga existiendo el incumplimiento en la producción mínima requerida o el impago de las penalidades, se suspenden todos los efectos administrativos y registrales de la concesión minera, incluyendo la inscripción de contratos, cesión, transferencia, modificación de titularidad y otras acciones ante la autoridad minera y registral.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

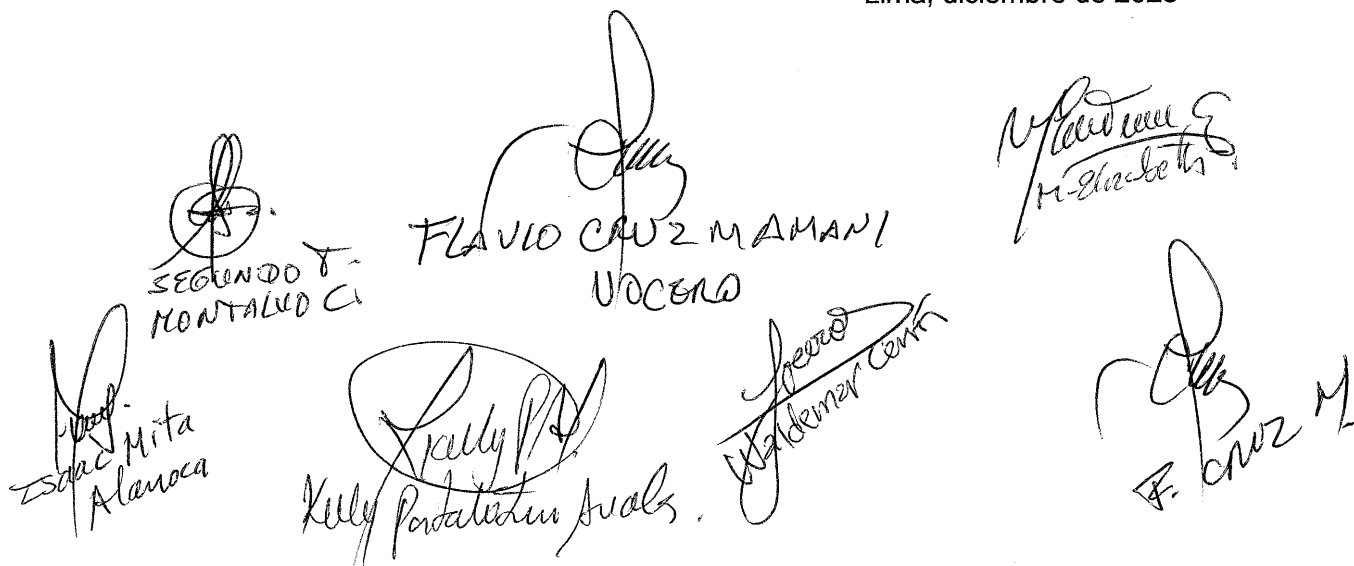
PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, realizará las acciones pertinentes para la implementación de la Reglamentación de la presente norma, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Derogatorias y Modificadorias

Se derogan y modifican las normas correspondientes que se opongan a la presente Ley.

Lima, diciembre de 2025


SEGUNDO MONTALVO C
FLAVIO CRUZ MAMANI
VOCERO
Elizabeth
E. Cruz M
Kelly Podatatorun Juals
Waldemar Centin
Eduardo Mita Alanoca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Concesiones Mineras en el Perú

En los años 90, durante el periodo de gobierno de Alberto Fujimori, se dieron a gran escala una serie de privatizaciones de las empresas nacionales y concesiones de nuestros principales recursos naturales en los diferentes sectores del Estado. Con fecha 14 de junio de 1991, en complicidad con algunos ministros del entorno, se promulgo la Ley Autoritativa, bajo la justificación de llevar a cabo una Reforma del Estado y fomentar la inversión privada, donde se firmaron alrededor de 117 decretos legislativos.¹

De acuerdo a la información de Geoportal de la organización CooperAcción, al mes de mayo del 2025, las estadísticas de las **concesiones mineras representan 19'985,472.64 hectáreas**, representando el 15.51% del territorio nacional.²

El aumento de los precios de los minerales, con el respaldo de los mercados financieros, han permitido que las empresas transnacionales expandan sus operaciones de exploración y explotación de los recursos minerales por todo el mundo, siendo el Perú uno de los principales destinos de inversiones en exploración y explotación.³ La evolución futura de las concesiones servirá como un marcador crucial para prever un eventual resurgimiento de los presupuestos dedicados a la exploración, especialmente si los costos de los minerales relacionados con transición energética continúan en aumento.⁴

1.2. Impactos Negativos de las Políticas de Concesiones Mineras en el Perú

Las políticas sobre las concesiones mineras en el Perú han generado una amplia gama de impactos negativos que atentan, a las comunidades locales cercanas y a los ecosistemas. Desde los años de 1990 se ha producido un proceso sin precedentes de acaparamiento de tierras. Un conjunto reducido de compañías mineras y personas naturales poseen y controlan las concesiones mineras a nivel nacional, que luego son subarrendadas a terceros, ocasionado enfrentamientos territoriales, que en su gran mayoría generan conflictos sociales.⁵

En términos de extensión territorial, según estadísticas se ha determinado que más del 50% del territorio de ciertos departamentos están concesionados para

¹<https://senaldealerta.pe/asi-regalo-fujimori-refineria-la-pampilla/>

²<https://cooperaccion.org.pe/como-van-las-concesiones-mineras-en-el-peru-2/>

³<https://cooperaccion.org.pe/como-van-las-concesiones-mineras-en-el-peru-2/>

⁴<https://cooperaccion.org.pe/como-van-las-concesiones-mineras-en-el-peru-2/>

⁵<https://conflictosmineros.org.pe/2024/12/20/impactos-de-la-politica-de-concesiones-mineras-en-el-peru.>

actividades mineras. Sin embargo, no todas las áreas concesionadas se convierten en minas activas.⁶

En la actualidad, más de 20 millones de hectáreas están concesionadas por derechos mineros en las zonas de mayor riqueza geológica del país.⁷

Por otro lado, es preocupante que existan concesiones que se han extendido a lo largo de zonas protegidas, este hecho perjudica la conservación ambiental, evidenciándose una deficiencia en el establecimiento de planificación y priorización del crecimiento minero respecto a la protección de zonas de gran importancia ecológica.⁸

En la región Amazónica se detectaron 799 concesiones que dieron lugar a conflictos donde se superponen más de 158 mil hectáreas, impactando al 89% de las comunidades nativas en estas áreas. Asimismo, se identificaron 43 concesiones que abarcan más del 60% de la superficie cubierta por cuerpos de agua y 39 concesiones coinciden con áreas naturales protegidas por Estado.⁹

1.3. Identificación de la Problemática sobre las Concesiones Mineras en el Perú

En el Perú, alrededor de más de 20 millones aproximadamente de hectáreas a nivel nacional están concesionadas, es decir se encuentran acaparadas en dominio de un grupo de compañías mineras y lo inaudito, es que estas hectáreas, no están siendo explotadas en su totalidad,¹⁰ según fuentes de la Confederación Nacional de Pequeña Minería y Minería Artesanal (CONFEMIN).¹¹ La centralización de petitorios y concesiones mineras genera conflictos sociales y ambientales, a nivel nacional. La concentración de tierras en un grupo de pocas empresas mineras dificulta el acceso y la formalización para pequeños mineros y mineros artesanales, afectando sus medios de vida.¹²

Además, las concesiones a menudo se superponen con áreas protegidas, territorios indígenas y fuentes de agua, causando conflictos socioambientales y poniendo en riesgo ecosistemas frágiles. La problemática incluye también la superposición de derechos mineros, la lentitud de los procesos burocráticos y la dificultad de implementar una minería formal, social y ambientalmente responsable.¹³

⁶<https://conflictosmineros.org.pe/2024/12/20/impactos-de-la-politica-de-concesiones-mineras-en-el-peru>.

⁷<https://conflictosmineros.org.pe/2024/12/20/impactos-de-la-politica-de-concesiones-mineras-en-el-peru>.

⁸<https://conflictosmineros.org.pe/2024/12/20/impactos-de-la-politica-de-concesiones-mineras-en-el-peru>.

⁹<https://conflictosmineros.org.pe/2024/12/20/impactos-de-la-politica-de-concesiones-mineras-en-el-peru>.

¹⁰<https://rpp.pe/peru/actualidad/ley-mape-confemin-insiste-en-revertir-concesiones-mineras-ociosas-para-solucionar-problema-de-la-formalizacion-noticia-1651256?ref=rpp>

¹¹<https://rpp.pe/peru/actualidad/ley-mape-confemin-insiste-en-revertir-concesiones-mineras-ociosas-para-solucionar-problema-de-la-formalizacion-noticia-1651256?ref=rpp>

¹²<https://www.google.com/search?q=problematica+de+la+concentracion+de+petitorios+y+concesiones>

¹³<https://www.google.com/search?q=problematica+de+la+concentracion+de+petitorios+y+concesiones>

Los pequeños mineros y mineros artesanales no pueden formalizarse en una concesión ajena, perteneciente a un tercero, estos terceros representan a las grandes mineras del Perú, por consiguiente, la solución estaría en **la reversión de áreas de concesiones mineras ociosas, que están acaparadas.**¹⁴

La falta de conocimiento de las autoridades del Gobierno sobre la realidad de la pequeña minería, dificulta la **formalización** y en muchas ocasiones se le relaciona a los pequeños mineros y mineros artesanales con la minería ilegal.

Entre los requisitos que contempla la normativa vigente para la **formalización**, existen dos requisitos que son críticos para proceder con el proceso de formalización, los pequeños mineros y mineros artesanales necesitan tener **un Contrato de Concesión con el Estado**, de lo contrario tener **Contrato de Trabajo con el Titular de la Concesión Minera**. En la actualidad los titulares de las concesiones mineras ponen trabas para firmar contratos de explotación y las áreas concesionadas no son explotadas en su totalidad, prefieren pagar las penalidades y tener concesiones ociosas.

Por consiguiente, el proyecto de ley propone **Revertir las Concesiones Mineras Ociosas al Estado Peruano**, donde los pequeños mineros y mineros artesanales tengan la opción de firmar Contrato de Explotación e impulsar el proceso de formalización. El Proceso de formalización beneficia entre a más de 300 000- 500 000 mineros de la MAPE, quienes no pueden quedarse sin trabajo, ni sin la oportunidad de educar a sus hijos.¹⁵

EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO)

En la actualidad, se estima que de los 300 000 - 500 000 mineros de la MAPE identificados en el territorio nacional, solo 87 379 están registrados en el REINFO. De los cuales, 70 649 están en condición de suspendidos, correspondiendo el 80,5%. Esto significa que solo 16 730 registrados en el REINFO tienen su inscripción vigente, quienes están más cerca para poder formalizarse, si cumplen con todos los requisitos establecidos¹⁶.

Uno de los motivos del actual contexto es la poca efectividad del Estado al momento de supervisar y controlar las acciones de los mineros.

¹⁴<https://rpp.pe/peru/actualidad/ley-mape-confemin-insiste-en-revertir-concesiones-mineras-ociosas-para-solucionar-problema-de-la-formalizacion-noticia-1651256?ref=rpp>

¹⁵<https://rpp.pe/peru/actualidad/ley-mape-confemin-insiste-en-revertir-concesiones-mineras-ociosas-para-solucionar-problema-de-la-formalizacion-noticia-1651256?ref=rpp>

¹⁶ <https://sisisemail.up.edu.pe/sisisemail/docs/2024/184/hacia-una-mejor-formalizacion-de-la-mineria-artesanal.pdf>

1.4. Base Legal

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- c) Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero aprobado con Decreto Supremo N° 708.
- d) Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 109.
- e) Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no vulnera ni afecta nuestra legislación nacional, tampoco entra en conflicto con alguna disposición jurídica, por el contrario, se sujeta a lo contemplado en la **Constitución Política del Perú**, como se precisa en los siguientes artículos:

Artículo 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.¹⁷

La iniciativa legislativa busca **revertir las concesiones mineras ociosas**, a la administración del Estado Peruano, desconcentrar la concentración de petitorios y concesiones mineras en el marco del artículo 66 de la Constitución Política del Perú, para promover el proceso de formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales.

Del mismo modo la propuesta legislativa actual se sujeta a lo indicado en los artículos **38, 39 y 40 del Capítulo I: Concesiones Mineras, del Título Sexto: Obligaciones de los Titulares de Concesiones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM, donde los titulares mineros deben cumplir con las condiciones de la utilización de los recursos naturales, obligaciones donde los Titulares de Concesiones deben invertir en la producción de sustancias minerales, derechos de vigencia y penalidades.

Finalmente, la propuesta de ley presente se enmarca dentro de la **Ley N° 26821: "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales"**, donde el **artículo 6°**, describe: El Estado posee la soberanía sobre en el aprovechamiento de los recursos naturales y dicha soberanía se refleja en su capacidad para crear leyes y llevar a cabo funciones ejecutivas y jurisdiccionales relacionadas.¹⁸

¹⁷ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

¹⁸ <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-26821.pdf>

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley, al tratarse de modificaciones a los artículos **38, 39 y 40** del **Capítulo I: Concesiones Mineras**, del **Título Sexto: Obligaciones de los Titulares de Concesiones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM, no genera gasto público al Estado, ni vulnera el principio de equilibrio presupuestario. Se sujeta al artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, numeral 2.3 literal a) donde establece lo siguiente: no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.¹⁹ Del mismo modo, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señala que los representantes ante el congreso no pueden presentar iniciativas para crear ni aumentar gasto público.²⁰

Por el contrario, **revertir las concesiones mineras ociosas, a la administración del Estado Peruano**, va permitir desconcentrar los **20 millones de hectáreas concesionadas aproximadamente a nivel nacional** que se encuentran acaparadas en dominio de un cierto grupo de compañías mineras, sin ser explotadas.

En ese sentido la aprobación de la iniciativa legislativa tendrá un impacto social trascendental, ya que permitirá la descentralización de la riqueza producto de la explotación de los recursos minerales con equidad y justicia social, impulsar la formalización de alrededor de 300 000- 500 000 mil pequeños mineros y mineros artesanales, fomentar trabajo formal de acuerdo a la normativa vigente, mayores ingresos tributarios y frenar la minería ilegal.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

- ✓ El proyecto de ley está enmarcado dentro de la **Octava Política de Estado**, conforme al Acuerdo Nacional:

Política Nacional N° 8 sobre "Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú, que señala a la letra:

El Estado se compromete a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo, con el fin de fortalecer y propiciar el crecimiento de la economía.²¹

¹⁹<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/reglamento/reglamento-11-2023.pdf>

²⁰<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

²¹<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>



- ✓ Del mismo modo, la iniciativa legislativa tiene concordancia la **Décima Política de Estado**, conforme al Acuerdo Nacional:

Política Nacional N° 10 Reducción de la Pobreza, que señala a la letra:

El Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo.²²

- ✓ También, la iniciativa legislativa tiene concordancia la **Undécima Política de Estado**, conforme al Acuerdo Nacional:

Política Nacional N° 11 Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, que señala a la letra:

El Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, para ello el Estado aplicará políticas y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.²³

- ✓ Del mismo modo, la iniciativa legislativa tiene concordancia con la **Décimo Séptima Política de Estado**, conforme al Acuerdo Nacional:

Política Nacional N° 17 Afirmación de la Economía Social de Mercado, que señala a la letra:

El Estado se compromete a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo. Con este objetivo, el Estado: (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local.²⁴

- ✓ Finalmente, la iniciativa legislativa tiene concordancia con la **Décima Octava Política de Estado**, conforme al Acuerdo Nacional:

²²<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>

²³<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>

²⁴<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>



Política Nacional N° 18 Búsqueda de la Competitividad, Productividad y

Formalización de la Actividad Económica, que señala a la letra:

El Estado se compromete a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. Asimismo, el Estado se compromete a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles. Con este objetivo, el Estado : (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.²⁵

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley se vincula con la agenda legislativa 2024-2025, aprobada con Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, **Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho. Política de Estado: 8. Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú. Objetivo II: Equidad y Justicia Social. Política de Estado: 10. Reducción de la Pobreza. Tema:30. Lucha contra la Pobreza. Política de Estado:11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación. Tema:31. Acciones del Estado contra la Discriminación y la Inequidad Social. Tema:32. Búsqueda de la Igualdad y Reconocimiento en las Relaciones Laborales. Objetivo III: Competitividad en el País. Política de Estado: 17. Afirmación de la Economía Social de Mercado. Política de Estado: 18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica. Tema:72. Medidas para Promover la Productividad, la Competitividad y el Desarrollo Económico. Tema:73. Medidas para Promover la Inversión y la Formalización en el Sector de Energía y Minas.**

²⁵<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>